

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda de fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número único, 45 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se lleve un ejemplar en el atto de contabilidad, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente número.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Julio 1918).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.518

#### ELECCIONES

La Excm. Diputación de esta provincia acordó en su último periodo de sesiones declarar vacante el cargo de diputado provincial que por el distrito de Priego venía ejerciendo el hoy Diputado Cortes Don José Serrano Ramos, y declarar igualmente vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de Montilla que desempeñaba don Diego López Cabero por estimarlo incompatible con el que ejerce en la actualidad de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Albacete, y habiéndose comunicado por este Gobierno á los dos referidos señores los citados acuerdos manifestando los mismos que optan por los cargos declarados incompatibles por la Excm. Diputación y renuncian por lo

tante al de diputado provincial. He acordado haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la vigente Ley provincial y en armonía con lo que dispone el 58 de la misma convocar á elección parcial para cubrir la vacante de un diputado provincial por cada uno de los mencionados distritos de Priego y Montilla, cuya elección tendrá lugar el Domingo 18 del próximo mes de Agosto, debiendo verificarse la proclamación de candidatos ante la Junta provincial del Censo Electoral el Domingo anterior día 11, y el escrutinio general el Jueves 22 del citado mes de Agosto.

El procedimiento se ajustará á lo prevenido en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 adoptada para las elecciones de diputados provinciales por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Córdoba 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 2.517

Con esta fecha dirijo el siguiente telegrama á los señores Alcaldes:

«Remítame día 1.º próximo mes, cerrado en 31 actual, si no lo hubiere ya hecho, estado de lo recolectado en las eras de los artículos que expresan circulares Comisaría Abastecimientos insertas en «Boletines» días 4 y 12 Junio último.

Al resumen, que totalizará las substancias recogidas, las reservas para consumo y siembra y extensión cultivada, sin olvidar nada de ello, acompañe un ejem-

plar declaraciones que, numeradas, tienen que obrar en su poder.»

Lo propio hará V. en fin próximo mes hasta que concluya recolección.

No demore un solo día este servicio y hágalo en la forma que le indico y con arreglo á modelos oficiales.»

Córdoba 31 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

### Ministerio de Fomento

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento; de conformidad con el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se aprueba el adjunto Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, *Francisco Cambó*.

#### REGLAMENTO

para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España.

#### CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación y condiciones de los vehículos

**Artículo 1.º** Los vehículos de motor mecánico se considerarán clasificados en las siguientes categorías.

1.ª Motocicletas, y, en general, vehículos de dos ruedas, con motor auxiliar ó permanente.

2.ª Vehículos de tres ó más ruedas, con pesos ó cilindrajes no mayores de 500 kilogramos y 1.100 centímetros cúbicos.

3.ª Automóviles, y, en general, vehículos de tres ó más ruedas, con pesos ó cilindrajes superiores, respectivamente, á 500 kilogramos y 1.100 centímetros cúbicos.

4.ª Tractores, rodillos, compresores y camiones automóviles y vehículos análogos, ya circulen aislados ó formando trenes con otros.

**Art. 2.º** Las condiciones á que han de satisfacer los vehículos de tracción mecánica son:

a) Todos sus órganos estarán dispuestos de tal forma, que su funcionamiento y empleo no constituya una causa especial de peligro, y que, á voluntad del conductor, no produzca ruido, á fin de evitar el espanto de las bestias de tiro ó carga.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables ó corrosivas, estarán contruidos de modo que no tengan fugas. Tendrán además la resistencia adecuada á la presión máxima á que haya de funcionar, y el escape de gases se dispondrá de forma que levante la menor cantidad posible de polvo.

c) Los órganos destinados á la manobra de los mecanismos estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No deberá existir en el vehículo pieza alguna que



De pistola, 1.125.000 pesetas.  
**Total, 229.950.000 pesetas.**  
**Vestuario, equipo y material de Guerra**  
 Infantería, 62.059.471 pesetas.  
 Caballería.  
 Artillería, 13.262.080 pesetas.  
 Ingenieros, 26.200.000 pesetas.  
 Intendencia, 3.036.525 pesetas.  
 Sanidad Militar, 14.374.112 pesetas.  
**Total, 118.932.188 pesetas.**  
**Ejército de reserva**  
 Vestuarios, 26.000.000 pesetas.  
 Armamento, 6.549.000 pesetas.  
 Municiones, 71.044.600 pesetas.  
**Total, 103.587.600 pesetas.**  
 (3) Material de explosivos y de trinchera, 3.000.000 pesetas.  
**Reservas de armamento**  
 Fusiles, ametralladoras y carabinas, pesetas 78.100.000.  
**Total general, 1.306.524.614 pesetas.**

(A) En esta cifra se comprenden las edificaciones nuevas y la ampliación y reforma de las existentes para adaptarla a los incrementos originados por la organización que se propone.

(1) Por haberse concedido el año anterior 15.335.000 pesetas, no se solicita más que la cantidad expresada.

(2) No se pide ningún crédito por estar concedidas 27.749.836,39 pesetas, creyéndose bastante con esta suma.

(3) No existiendo organizaciones homogéneas, y siendo el coste de cada artículo muy variable, se ha marcado aproximadamente esta partida.

(Continuará).

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2.482

Listas generales y definitivas de los Jurados del partido judicial de Lucena para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

- D. Francisco Algar Onieva
- Juan Pedro Avila García
- Juan Aguilera Caballero
- Eduardo Alvarez Sotomayor
- José Alvarez Sotomayor
- José Alba García
- Pedro Angulo Lopez
- Félix Aznar Cabrera
- Adolfo Baena Lompie
- Francisco Bujalance Burgos
- Rafael Bujalance Perez
- José Botillo Laso
- Francisco Berjillos Vargas
- Pablo Breviate Burgos
- Francisco Burgeño Muñoz
- Antonio Borquillano Montilla
- Juan Badia Flores
- Manuel Eduardo Borrego Perez
- Miguel Cuenca Cañete
- Manuel Calvillo Gonzalez
- Antonio Calvillo Gutiérrez
- Antonio Calvillo Cantero
- José Cantero Leiva
- Rafael Cantero Verjillos
- Miguel Cantero Lopez
- Cristóbal Coletto Loque
- José Campido Lara

- D. Antonio José Cabello Carmona
- Antonio Cabello Rey
- Felipe Cañete García
- Francisco Cañete Escudero
- Rafael Castellano Aguilar
- Pedro Castilla Blancas
- José Calero Galea
- Francisco Córdoba Flores
- Antonio Córdoba Cabeza
- Rafael Córdoba Ríos
- José Cabeza Cuenca
- Miguel Contreras Cuenca
- José M.º Caballero Muñoz
- José Delgado Lopez
- Rafael Delgado Vazquez
- Benito Durán Cañete
- Acisclo Durán Gutiérrez
- Emilio Espejo Provincial
- Francisco Espejo Ramirez
- José Estrada Pérez
- Antonio Fernandez Hurtado
- Miguel Fernandez Burgos
- Francisco Fernandez Garrido
- José M.º Flores Palomino
- José Flores Linares
- Juan Fuentes Berjillos
- Francisco Gonzalez Ramirez
- Felipe Gonzalez Muñoz
- José Gallano Sanchez
- Carlos Gomez Ramirez
- Bernardo Gomez Serrano
- Francisco Asís Gomez Pino
- Francisco García Jiménez
- Bernardo García Muñoz
- Manuel Galindo Luque
- Isidro Gradit Flores
- José M.º García Jiménez
- Carlos García Cañete
- Antonio García García
- José Hurtado Rojas
- Tomás Hurtado Burgos
- Luis Puertas Ruiz Canela
- Francisco Hurtado Rojas
- Rafael Chacón Molina
- J. Antonio Chavarría Cantero
- Juan Chicano Dabán
- Domingo Chacón Sevillano
- José Jorge Rodriguez
- Agustín Jiménez Jiménez
- José Jiménez Contreras
- Juan Antonio Jiménez Moscoso
- Francisco Lopez Muñoz
- Felipe Lopez Repullo
- Juan Lopez Sanchez
- Joaquín Lopez García
- Gabriel Lopez Valenzuela
- Miguel Lara Pelaez
- Rafael Lopez Jiménez
- José Lopez Marquez
- Antonio Lozano Cruzado
- Rafael León Orellana
- Tomás Lozano Garrido
- Gabriel Lopez Bajalance
- José Lopez Molero
- Rafael Lopez Aragón
- Juan Luque Beltrán
- Juan Pedro Lopez Jiménez
- Antonio Marín Reyes
- Juan José Manjón Cabeza Serrano
- Domingo Moreno Gonzalez
- Antonio Muriel Montes
- Antonio Mora Reyes
- Juan Montes Valle
- Pedro Mora Chacón
- José M.º Mora Chacón
- Francisco Moreno Cañete
- Miguel Muñoz Lavela
- Rafael Morales Ruiz
- Cristóbal Mora Roldán
- Manuel Muñoz Dorado
- José Martínez Piqueras

- D. Rafael Navarro Linares
- Juan Antonio Navarro Linares
- Manuel Orellana Garrido
- Miguel Pay Repullo
- Juan Antonio Peñalver Navarro
- Joaquín Pino Granados
- Pedro Pino Blancas
- Francisco Parejo Lopez
- Rafael Pino Burgos
- Fernando Peñalver Navarro
- Juan Antonio Quintero Lopez
- Francisco Rodriguez Hidalgo
- Juan Rapia Linde
- José Rodriguez Lopera
- Francisco Rivas Rodriguez
- Manuel Roldán Herrera
- Juan Rodriguez Madrigal
- Pedro Sanchez Cañete
- Agustín Sanchez Muriel
- José Serrano Rivera
- Francisco Tabio Aranda
- José Torres Muñoz
- José María Valle Jiménez
- Manuel Valverde Cubero
- Salvador Valcacer Galvez
- Cristóbal Arjona Sanchez
- Juan Barea Ruiz (menor)
- Pedro Barrera Reina
- Francisco Reyes Cabello Jiménez
- Juan Cabello Campos
- Antonio García García
- Cristóbal Gonzalez Ramirez
- Francisco León Berjillos
- José Muñoz Vida
- Cristóbal Prieto Ruiz
- Francisco Reina Arrabal
- Juan Andrés Sanchez Lopez
- Juan Sanchez Vera
- José Villa Gonzalez
- Francisco Villa Gonzalez
- José Villa Lopez
- Francisco Vera Jimenez

- Capacidades
- D. José Antrás Duclos
  - Agustín Algar Varo
  - Francisco Aragón Roldán
  - Pedro Blancas Medina
  - Miguel Bernet Lopez
  - Carlos Bravo Arcas
  - Honorito Cambronero Arizero
  - Mariano Cordón del Valle
  - Francisco Cárdenas Donoso
  - Antonio Carbonell Cabrera
  - Pedro Diaz Ramirez
  - Juan Antonio Delgado Cordón
  - Antonio Dumes Soler
  - Eugenio Diaz Burgos
  - Francisco Diaz Burgos
  - Miguel Flores Lopez
  - Bernardo Fernandez Moreno
  - Antonio Garzón Carmona
  - Joaquín Carzón Muñoz
  - Francisco Gámiz Burgos
  - Antonio Gomez Delgado
  - José Gamez Campuzano
  - José Gama Lopez
  - Fernando Gonzalez Medina
  - Pedro Huertas Alhama
  - Francisco Hurtado Calvillo
  - Manuel Hidalgo Calvillo
  - Manuel Hidalgo Calzado
  - Martín Chacón Valdecañas
  - Anselmo Jiménez Alba
  - José Lopez Jiménez
  - Enrique Linares Medinara
  - Francisco Jacier Luque Ortiz
  - Francisco Lopez Lopez
  - Juan Lucena Cuenca
  - Pedro Antonio Lara Alhama
  - Francisco de A. Lopez y Ruiz de Castroviejo

- D. Antonio Manjón Cabeza Lara
- Francisco Moca Chacón
- Manuel Moreno Luque
- Francisco Manjón Cabeza y Cabeza
- Francisco Muñoz Lopez
- Joaquín Ortega Muñoz de Toro
- Juan Palma García
- Rafael Porras Rodriguez
- Pedro Antonio Romero Fuaqueguas
- José Ramirez Prieto
- Antonio Ruiz Canela Cabeza
- José Tabio Aranda
- Manuel Tabio Aranda
- Francisco Tabio Aranda
- Miguel Vivora Blancas
- Antonio Vivora Blancas
- Manuel Valdecañas Solís
- Pedro Ayala Vera
- Francisco Ayala Vera
- Antonio García Molina
- Juan Gonzalez Ramirez (menor)
- Heladio García Molina
- Antonio Gonzalez Ramirez
- Juan Gonzalez León
- Juan Gonzalez Jiménez
- Juan Ramón Gonzalez Ramirez
- José Navarro Arjona
- José María Prieto Vera
- Fernando Prieto Vera
- Mariano Prieto Vera
- Juan Prieto Moreno
- Fernando Prieto Moreno
- José Prieto Prieto
- Andrés Ruiz Ruiz
- Juan Ruiz Ruiz
- Juan Reina Ruiz
- Mateo Reina Ruiz

Córdoba 26 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º, El Presidente, Villa ba.

**AYUNTAMIENTOS**

BENAMEJI.—Núm. 2.488

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se saca a pública licitación el arrendamiento de las fincas que este Municipio posee en este término, que son las siguientes:

Una fanega de tierra de siembra en el partido Salmerón, en venta anual de cuarenta pesetas.

Una fanega tierra siembra, en el partido Barrancón, en venta anual de diez y seis pesetas.

Una fanega y seis celemines de tierra de siembra y alameda, en el partido Cuesta, en venta anual de veinte y cuatro pesetas.

Tres cuartas partes de aranzada de tierra oliver, en el partido Puente Bermejo, en venta anual de ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el siguiente día del que haga diez naturales, de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal y por el tipo, cada una, que se deja indicado, pudiendo presentarse proposiciones escritas con arreglo al siguiente

**MODELO**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de las fincas de este Municipio comprendidas en el edicto publicado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día..... hace proposición (aquí las que sea) por el precio de..... obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego respectivo. (Fecha y firma).

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisional, para tomar parte en la licitación.

Benamejí 22 de Julio de 1918.—Francisco Ramirez.

**Escuela Normal de Maestras DE CORDOBA**

Núm. 2.509

Curso de 1917-1918

Desde el 1.º al 30 de Septiembre, estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el 1.º, deberá acreditar la aspirante, tener aprobado el examen de ingreso, para el 2.º tener aprobadas las asignaturas del 1.º; para el 3.º las respectivas al 2.º y para el 4.º las correspondientes al 3.º.

Al solicitar la inscripción, presentará cada aspirante 1250 pesetas en papel de pagos al Estado por derecho del primer plazo de matrícula y un sello móvil.

Terminado el plazo ordinario, solo podrá hacerse la matrícula abonando derechos dobles, dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 31 de Julio de 1918.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Esteryna Magariño.

**Anuncios Oficiales**

Núm. 2.503

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la resolución de la Comisaría general de Abastecimientos que á continuación se transcribe:

«Antes las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava la importación de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los hules para mesas, para suelos y para enfiar, así como también á las correas de algodón embreadas para maquinaria, esta Comisaría, en vista del informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Fijar la proposición de los expresados artículos que debe considerarse sujeta al arbitrio de referencia, en el 10 por 100 de su peso, por lo que atañe á los hules, y en el 90 por 100 de su peso, por lo que concierne á las correas.

Barcelona 13 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liera.

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la resolución de la Comisaría general de Abastecimientos, que á continuación se transmite:

«Teniendo en cuenta que en la resolución de esta Comisaría de 31 de Mayo último no se determinó la sanción que ha de llevar aparejada la infracción de los preceptos relativos al paro forzoso, por lo que se refiere á las fábricas de tejidos, y que en casos determinados podría resultar excesiva la penalidad fijada en dicha disposición, por lo que atañe á las fábricas de hilados, así como la que á continuación se señala, como forma general, con respecto á las de tejidos; esta Comisaría, á propuesta del Comité Oficial Algodonero, ha dispuesto:

1.º Facultar al expresado Comité para imponer una multa de 50 pesetas por telar por cada infracción que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y que se haga efectiva, por vía de apremio, por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación de dicho Comité; y

2.º Autorizar, igualmente, al propio Comité para que, tanto en lo relativo á la hilatura como á los tejidos, en los casos de infracción leve, pueda imponer las penas discrecionalmente hasta llegar á las máximas fijadas en la citada disposición del 31 de Mayo último y en la presente.»

Barcelona 13 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liera.

Se acuerda que, con arreglo al artículo 8 del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos ó disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 19 del corriente.

Barcelona 15 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liera.

Se suplica á los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al pie de uno de los semanales que presenten, el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde su fábrica resida.

Barcelona 16 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liera.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que durante los días 18, 19 y 20, de cuatro á siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 18.—Resguardos números 1 á 100 de tejidos y 1 á 50 de hilados.

Día 19.—Resguardos números 101 á 200 de tejidos y 51 á 100 de hilados.

Día 20.—Resguardos números 201 á 300 de tejidos y 101 á 150 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité, y así mismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 16 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liera.

Por el presente, que se expide en virtud de la acordado por este Comité, se invita á los fabricantes de artículos de algodón para que dentro del término de tres días, á partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, remitan relación detallada de los algodones, hilados y torcidos destinados á la exportación que tenían existentes en sus fábricas al publicarse en la «Gaceta» oficial en 1.º de Junio la Real orden de 31 de Mayo, por la que se prohibió la exportación de algodón hilado.

Y mediante que por resolución de 2 de los corrientes la Comisaría general de Abastecimientos ha autorizado la exportación de las partidas de algodón hilado y torcido que se hallan en las expresadas condiciones, debiendo concederse los permisos correspondientes con intervención de este Comité, por el presente se hace público además que para que puedan ser los mismos concedidos, será preciso que los fabricantes faciliten cuantos medios de comprobación se les reclame para justificar la existencia de los productos manufacturados objeto de aquellos en la citada fecha.

Barcelona 19 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liera.

**JUZGADOS**

AGUILAR.—Núm. 2.513

Don Agustín Romero Fuatgueras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el municipal de Puente Genil, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á los herederos de los cónyuges don Francisco Carmona Carvajales de San Román y doña Remedios Cabello Galvez, que están ausentes,

á fin de que en el término de treinta días, comparezcan si les conviene, en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue en este Juzgado, promovido por don Alberto Alvarez de Sotomayor y Castillo, como cesionario de doña Remedios y don Rafaela Morales Carmona; aperebiéndose, que de no hacerlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Dado en Aguilár á veinte y seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.514

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Daniel Castillejo Ruf, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en la calle Córdoba, de esta población, enredada con el número cuarenta y tres, cuya fachada mira al Mediodía, y linda por la derecha entrando en ella, con otra de Acisclo Perez, hoy de Josefa Perez Sanchez; izquierda, la de Tomás Agredano, en la actualidad de Emilio Camacho Méndez, y por la espalda, callejón que de la calle Oscura dirige á la Barrera; de siete metros, cinco decímetros y dos centímetros de ancho, y de largo dieciséis metros, seis decímetros y diez centímetros; con dos cuerpos doblados, zaguán, cocina, tres cuartos, cuartos, pajar y corral; cuya finca adquirió por compra á Jacoba Camacho Benavente, viuda de Juan Moreno; hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Francisco Camacho Ortiz.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas é quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días; á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la primera vez.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez del Rio.—El Secretario, Manuel Perez.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargareme y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Basilio Esportilla, 6